



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DECRETO No. 67 DE 2021

"Por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de las competencias atribuidas por los Decretos 785 de 2015, 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*

Que en virtud de los principios definidos en el artículo en cita, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente servicio que prestan se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia señala que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento..."*

Que el numeral segundo del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia estatuye que es atribución del gobernador *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

Que la Ley 909 de 2004 determina que cada empleo debe contener como mínimo la descripción del contenido funcional y el perfil de competencias que se requieren para ocupar cada uno de estos, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar expidió el Decreto Departamental N° 58 de 2017, "Por medio del cual se ajusta y adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar".

Que el Decreto 785 de 2005 establece el sistema de nomenclatura y clasificación y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

Que en el artículo 32 Decreto Nacional N° 785 de 2005, al referirse a la modificación del manual específico de funciones, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 32. Expedición. *La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DECRETO No. 67 DE 2021

"Por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar"

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto".

Que mediante el Decreto 1083 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Que respecto a la modificación del manual de funciones, el Decreto [1083](#) de 2015¹, establece que:

"ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. *Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.*

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

Que en el artículo 4 del Decreto Departamental N° 58 de 2017, se estableció lo siguiente:

Artículo 4º: *La autoridad competente, el Gobernador mediante acto administrativo adoptara las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el manual específico de funciones y de competencias laborales y podrá establecer las equivalencias entre estudios y experiencias que se considere necesario.*

Que dentro de las funciones señaladas para cada empleo previsto en el manual de funciones, está una genérica que estipula que el funcionario desempeñará las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del empleo.

Que con base las consideraciones normativas el representante legal de la entidad, cuenta con la competencia para establecer, adicionar, o modificar el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta las funciones generales para cada nivel de empleo señaladas en el Decreto 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015 y normas complementarias.

Que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta de cargos.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DECRETO No. 67 DE 2021

“Por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar”

Que en el Decreto 54 de 2017, se señala que dentro de la estructura de la administración departamental, existe la Dirección Fondo Territorial de Pensiones, dependencia que hace parte de la Secretaría de Hacienda de Bolívar, cuyo propósito principal es administrar la cuenta del Fondo de Pensiones Territorial de Bolívar, en el pago de las pensiones con cargo a la administración departamental.

Que a la luz del citado decreto, son funciones principales de la Dirección Fondo Territorial de Pensiones:

1. *Atender de acuerdo con la ley, los trámites, obligaciones y prestaciones económicas a favor de los pensionados y a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del departamento;*
2. *Mantener actualizado el cálculo del pasivo pensional a cargo del Departamento de Bolívar y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Bolívar.*
3. *Atender los trámites de obligaciones pensionales que asuma el departamento, por aprobación de la asamblea departamental.*
4. *Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.*

Que revisado el contenido del Decreto Departamental N° 58 de 2017, de cara a lo transcrito anteriormente y con base en criterios de eficiencia y eficiencia administrativa se considera necesario realizar algunas modificaciones y ajustes a las funciones y competencias laborales del empleo de Director Financiero Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y fines estatales a cargo del Departamento de Bolívar, en lo concerniente a la nómina de pensionados y jubilados, teniendo en cuenta que quien administra la cuenta del fondo es dicho empleado.

Que la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar, como unidad de personal de la entidad, adelantó los estudios técnicos necesarios para la realizar la presente modificación del manual de funciones.

Que por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, fijado mediante el Decreto No. 58 de 2017 y modificado por el Decreto 707 de 2017 y los demás que lo adicionen, aclaren o modifiquen, con el fin de adicionar a la reglamentación correspondiente respecto de algunos empleos que conforman la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ajuste establecido en el artículo anterior recaerá sobre los siguientes empleos:

**SECRETARÍA DE HACIENDA
NIVEL DIRECTIVO**

**DIRECTOR FINANCIERO 009-02 RP
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**

I. Identificación del Empleo



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DECRETO No. 67 DE 2021

"Por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar"

Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Director Financiero
Código:	009
Grado:	02
No. de Empleos:	Uno (1)
Dependencia:	Dirección Fondo Territorial de Pensiones
Empleo del Jefe Inmediato:	Secretario de Hacienda
II. Area Funcional	
Dirección Fondo Territorial de Pensiones	
III. Propósito Principal	
Administrar la cuenta del Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, en el pago de las pensiones con empleo a la administración departamental según el procedimiento establecido.	
IV. Descripción de las Funciones Esenciales	
<p>Atender de acuerdo con la ley, los trámites, obligaciones y prestaciones económicas a favor de los pensionados y a empleo del Fondo de Pensiones Públicas del departamento.</p> <p>Mantener Actualizado el cálculo del Pasivo Pensional a empleo del Departamento de Bolívar y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Bolívar</p> <p>Velar por el cumplimiento de los bonos pensionales, cuotas partes, sustitución de pensiones, indemnización sustitutiva, Reconocimiento de pensión, reajuste pensional de acuerdo a los lineamientos impartidos para el caso.</p> <p>Desarrollar el cobro persuasivo y coactivo de acuerdo a los requerimientos exigidos por ley.</p> <p>Realizar y presentar los informes de gestión de las actividades desarrolladas de acuerdo a directrices impartidas.</p> <p>Participar en los comités, grupos de trabajo y mesas de concertación en los que se designe o delegue.</p> <p>Liquidar y ordenar el pago de las nóminas de Jubilados y Pensionados cancelados con recursos de ingresos corrientes de Libre Destinación y la de los Jubilados y Pensionados Nacionalizados, cancelada con recursos del sistema general de participación y cualquier otra fuente de financiación para ambos grupos, así como los factores prestacionales y/o salariales asociados a estas.</p> <p>Desempeñar las que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del empleo.</p>	
V. Conocimientos Básicos o Esenciales	
<p>Conocimientos generales:</p> <p>Constitución Política</p> <p>Leyes, Decretos de ley,</p> <p>Plan de Desarrollo Nacional-PDN</p> <p>Plan de Desarrollo Departamental-PDD</p> <p>Conocimientos específicos:</p> <p>Bonos pensionales</p> <p>Cuotas partes</p> <p>Sustitución de pensiones</p> <p>Indemnización sustitutiva</p> <p>Reconocimiento de pensión</p> <p>Reajuste pensional</p>	
VI. Competencias Comportamentales	
Comunes	Por Nivel Jerárquico
<p>Orientación a resultados</p> <p>Orientación al usuario y al ciudadano</p> <p>Transparencia</p> <p>Compromiso con la organización</p>	<p>Liderazgo</p> <p>Planeación</p> <p>Toma de decisiones</p> <p>Dirección y desarrollo de personal</p> <p>Conocimiento del entorno</p>
VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Contaduría Pública, Economía, Administración Financiera, Pública, Empresas y afines y Título de postgrado	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DECRETO No. 67 DE 2021

"Por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar"

en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	
Matrícula o Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley	
Alternativas	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Contaduría Pública, Economía, Administración Financiera, Pública, Empresas y con las funciones del empleo.	Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.
Matrícula o Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Contaduría Pública, Economía, Administración Financiera, Pública, Empresas y afines y Título de postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Sin experiencia
Matrícula o Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley	

ARTICULO TERCERO. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Modifica y deroga todas las disposiciones establecidas en el Decreto No. 58 del 2017 y 707 del 2017 que le sean contrarias. Los demás apartes de los Decretos No. 58 de 2017 y 707 de 2017 no modificados por el presente decreto se mantendrán incólumes

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

FIRMA DIGITAL
JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
Gobernador (E) de Bolívar

Proyectó: Angélica Payares- Asesora Externa *Angélica*

Aprobó: Emmanuel Vergara Martínez- Director Función Pública. *EMV*